



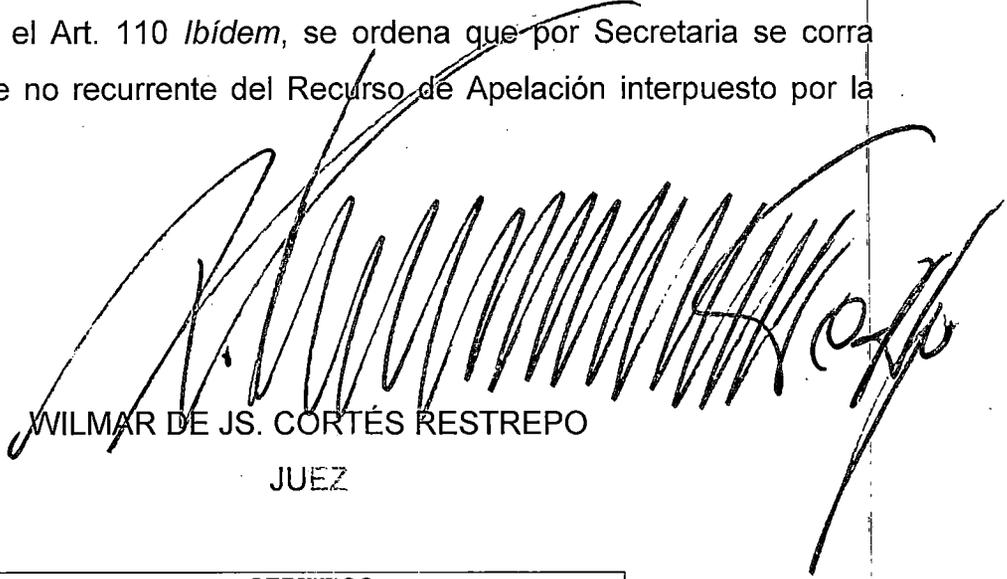
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Dieciséis de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO: 2018-00569

I. CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión de Familia- en providencia del 7 de julio de 2020, en la cual se dispuso devolver el expediente a efectos de que se diera el traslado de que trata el Art. 326 del C.G.P.

II. Así las cosas, conforme a lo dispuesto por el Art. 326 del C.G.P., en concordancia con el Art. 110 *Ibidem*, se ordena que por Secretaria se corra traslado a la parte no recurrente del Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO  
JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO	
POR ESTADOS NRO. <u>47</u>	
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL	
JUZGADO 2° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,	
ANT.	
EL DIA <u>11</u>	A LAS 8:00 A.M.
	
GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	

12 2 JUL 2020